MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

ORDENANZA MUNICIPAL N°20-2024/MPS.

Sullana, 17 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

POR CUANTO:
El Consejo Municipal Provincial de Sullana, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2024, con el voto UNANIME de sus asistentes en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; y

VISTO: El Dictamen N° 003-.2024/MPS.GATyA de la Comisión Municipal de Gstiónn Agraria, Turismo y Artesanía, sobre aprobar la modificación de "Ordenanza Municipal N°11-2024/MPS de fecha 20 de junio de 2024, que aprobó el Paseo Turicarami del distrito y provincia de Sullana como centro de valor Turístico";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. Asimismo, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad con la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, vienen a ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales, democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros, dentro de dichos instrumentos de gestión se encuentra el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en la cual se fijan los procedimientos, requisitos, costo y Dependencia de la Entidad Edil encargada de tramitar y responder las solicitudes de los administrados;

Que, la misma Ley acotada en su Artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala las competencias y funciones específicas generales, son materias de competencia municipal: "las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.9 Patrimonio histórico, cultural y paisajístico, 2.3.Educación, cultura, deporte y recreación y 4.5. Fomento del turismo local sostenible";

Que, el Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes atribuciones: "12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración, 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, 19. Promover actividades culturales diversas y 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Ordenanza Municipal N°020-2024/MPS.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29408- Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria de estado para el desarrollo del país. Teniendo como objeto (Art. 2) de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, y su aplicación es obligatoria en tres niveles de gobierno; nacional, regional y local, en concordancia con los distintos actores vinculados al sector, siendo la actividad artesanal como parte del turismo y se rige por los principios contenidos en la presente ley;

Que, la presente ordenanza tiene como objetivo primordial reconocer el recurso turístico "PASEO TURICARAMI" donde los turistas nacionales y extranjeros que hacen turismo en la provincia de Sullana encuentren infraestructura turística como alameda, paseo peatonal, malecón, camino paisajístico, mirador, pérgolas, actividades de turismo de aventura como ciclismo, actividades análogas como avistamiento de aves, observatorio de fauna, observatorio de flora, observación paisajística, motocicleta y cuatrimoto, y promoción de la artesanía, y gastronomía;

Que, en el recurso turístico Paseo Turicarami tenemos componentes que son definidos como; conjuntos de componentes tangibles, e intangibles que incluye recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos, para satisfacer motivaciones y expectativas de acuerdo a la resolución ministerial 505-2018-MINCETUR-ETUR;

Que, es necesario indicar que el Recurso Turístico "Paseo Turicaramí" consta de un sin número de atractivos turísticos, tales como:

1. Avistamiento de Aves
2. Observación de Fauna.
3. Observación de Flora.
4. Observación Paisajística.
5. Paseo en Bicicleta, Motocicleta y Cuatrimoto.
6. Deporte Aventura.
7. Deportes Acuáticos como tales como Canotaje, Kayak, Motonáutica.
8. Zona Arqueológica Monumental.
9. Artesanía.
10. Gastronomía, Fotografía y otros.

Que, de acuerdo a la Ley 29408 general del turismo indica en el glosario de términos que un recurso turístico son expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico;

Que, la Resolución Ministerial N°505-2018-MINCETUR, indica que la fase I categorización, establece la identificación, clasificación y categorización de los recursos turísticos, y la fase II busca evaluar y jerarquizar los recursos turísticos;

Que, la Resolución Ministerial N° 107-2021-MINCETUR, determina las fases para la construcción del plan desarrollo turístico local (PDTL) y considera esencial el papel de los gobiernos locales;

Que, de acuerdo al autor González (2022) la gestión turística municipal debe ser evaluada desde el plan desarrollo turístico local (PDTL) donde se identifican las dimensiones de trabajo; situación geográfica, ambiental, social, económico, cultural e institucional;

Que, a través de la caracterización del territorio a nivel distrital o provincial se determinan las condiciones para la actividad turística, así como se identifica y delimita las áreas de desarrollo turístico de acuerdo a la metodología PDTL;

Que, mediante Resolución Ministerial N°505-2018-MINCETUR, se determina las condiciones para elevar al Paseo Turicarami como categoría de recurso turístico categoría 2. Manifestaciones culturales, se consideran a las diferentes expresiones culturales del país, región o pueblos, hace referencia especialmente a los elementos o bienes tangibles creados por el hombre;

Que, en la categoría del Paseo Turicarami debe estar dentro de la categoría 2. Manifestaciones culturales, y en los tipos y subtipos de los recursos turísticos de la categoría 2. Manifestaciones culturales, Tipos 2b arquitectura y espacios urbanos, subtipo paseo peatonal, miradores, parques, glorietas y datos básicos para su descripción en espacio urbano que permiten a través de la ficha de categorización del recurso turístico para tener una calificación;

Que, el recurso turístico Paseo Turicarami cuenta con la modalidad de turismo de aventura modalidad ciclismo definida como una modalidad de turismo que consiste en realizar recorridos al aire libre en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Ordenanza Municipal N°020-2024/MPS.

bicicleta de acuerdo a la resolución ministerial 197-2021-MINCETUR;

Que, en el recurso turístico Paseo Turicarami se promueve los recursos gastronómicos que son determinados como conjunto de alimentos y bebidas tradicionales propias de una o varias regiones del Perú de acuerdo al Decreto Supremo N°011-2019 MINCETUR, además promueve la artesanía en sus diversos espacios siendo entendida como actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes de acuerdo a la Resolución Ministerial N°309-2019-MINCETUR;

Que, es de mencionar que también promueve actividades análogas que son definidas como aquellas consideradas semejantes, afines y/o complementarias a las actividades de alta montaña, caminata, avistamiento de aves, ecoturismo u otras no tradicionales que se desarrollen en el ámbito de la actividad turística de acuerdo al Decreto Supremo N°004-2019-MINCETUR;

Que, de acuerdo a las autoras Esparza y Santa Cruz (2021) identifican al Paseo Turicarami como un recurso turístico desde cualquier punto de este lugar se puede apreciar el valle del rio Chira, y se escucha las aves cantoras donde también se pueden realizar actividades deportivas como caminata y ciclismo, observación de fauna, flora y paisaje;

Que, siendo así, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de octubre del presente año, el Pleno con el voto UNÁNIME de sus integrantes aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024/MPS, QUE DECLARA Y RECONOCE DE INTERÉS PÚBLICO Y TURÍSTICO, "EL PASEO TURICARAMI" DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA.

Artículo Primero.- Modifíquese la parte considerativa de la Ordenanza Municipal N°011-2024/MPS que declara y reconoce, de interés Público y Turístico, **"EL PASEO TURICARAMI"** DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA.

Artículo Segundo.- DECLARAR y RECONOCER, de interés Público y Turístico, el paseo denominado **"EL PASEO TURICARAMI"** DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Desarrollo Turístico y/o Gerencia de Desarrollo Económico para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la puesta en valor, reconocimiento y competitividad del "Paseo Turicarami" de la provincia y distrito de Sullana.

Artículo Cuarto.- Derogar toda norma u ordenanza municipal que se opongan a lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto FACULTAR al Señor Alcalde Provincial de Sullana a emitir las disposiciones legales necesarias para la correcta ejecución y cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que la Gerencia de Desarrollo Económico, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Sullana, dentro de sus competencias cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario de mayor circulación, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones para su publicación, y en la página web de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Cuarto Octavo.- Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Déjese Subsistente el resto del contenido de la Ordenanza descrita en el artículo primero de la presente norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Ronmer Luis Atoche Juárez
Secretario General